

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 09 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

PAITA, 16 ENE 2020

VISTO:

OFICIO N° 038 – 2019 – GRP – DRSP – SRSLCC – HLMP, de fecha 04 de Diciembre del 2019; RESOLUCION DIRECTORAL N° 0374 – 2019/GOB.REG – DRSP – HNSMP – DG de fecha 22 de noviembre del 2019; INFORME N° 009-2020- HNSLMP-43002014266/PER, de fecha 06 de Enero del 2020; INFORME N° 004 – 2020 – HNSMP – 43002014263 – AL, de fecha 07 de enero del 2020; RESOLUCION DIRECTORAL N° 356 – 2019/GOB.REG-DRSP – HNSMP – DG, de fecha 30 de Octubre del 2019; RESOLUCION DIRECTORAL N° 155 – 2019 – GOB.REG.DRSP – HNSMP – DG, de fecha 18 de junio del 2019; INFORME N° 009 – 2020 – HNSMP – 43002014266/PER de fecha 06 de enero del 2020.

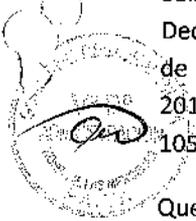
CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 038 – 2019 – GRP – DRSP – SRSLCC – HLMP, de fecha 04 de Diciembre del 2019, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos, solicita el pago de los beneficios correspondientes al artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 028 – 89 – PCM, Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011 – 99 que reajustan las remuneraciones y pensiones que perciben los servidores de la administración pública reguladas por el D.L. 276, otorgando una Bonificación especial equivalente al 16% de la Remuneración Total Permanente.

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0374 – 2019/GOB.REG – DRSP – HNSMP – DG, de fecha 22 de noviembre del 2019, se resuelve Reconocer el monto de S/ 57, 610.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES); por concepto de bonificación vacacional del personal nombrado del Decreto Legislativo N° 276, de la Unidad Ejecutora 405 – Hospital II – 1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paíta; por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2018, según el Anexo I Nomina de Personal Beneficiario por pago vacacional según decreto de urgencia 105 – 2001; Decreto Supremo N° 028 – 1998 y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM.

Que, con INFORME N° 009 – 2020 – HNSMP – 43002014266/PER, de fecha 06 de enero del 2020, el Área de personal presenta la LIQUIDACION DE BENEFICIO POR VACACIONES, BONIFICACION ESPECIAL DE LOS DECRETOS DE URGENCIA 090, 096, 073 – 97 y DU. 011 – 99, y bonificación del 30% y 35% Decreto Supremo N° 051 – 91 del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según como se detalla en el Anexo adjunto, por un monto de S/. 210, 665.08 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 08/100 SOLES), para 28 trabajadores administrativos nombrados del Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que el artículo 16° del D.S. 028 – 89 – PCM establece que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a percibir desde enero de 1989 un beneficios adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar debiendo optar por el que sea más favorable;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 09 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

PAITA,

136 ENE 2020

Que, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051 – 91 – PCM, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores públicos otorgados en base a la remuneración sueldo o ingreso total, serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, con excepción de: a) La compensación por tiempo de servicios que se continuara percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La bonificación diferencial a que se refiere el Decreto Supremo N° 235 – 85 - EF y 232 – 88 -EF, se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.D. N° 028 – 89 – PCM;

Que, por DU 105 – 2001 se fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica de los servidores de la Administración Pública, considerando en observancia al literal b) a los sujetos al régimen laboral del D.L.276, cuyos ingresos mensuales en razón a su vínculo laboral. Incluyendo incentivos, entregas cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral. Incluyendo incentivos, entregas programas o actividades de bienestar que se otorgan a través del CAFAE del Pliego, sean programas o actividades de bienestar que se otorgan a través del CAFAE del Pliego, sean iguales o menores a S/. 1200.00 soles, disponiendo en el artículo 2° de dicho decreto que, el incremento reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057 – 86 – PCM, 4) Que, el D.S. N° 196 – 2001 – EF, que reglamenta lo dispuesto por dicho decreto, dicta las medidas complementarias para la aplicación del D.U. N° 105 – 2011, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. 057 – 86 – PCM, y que las bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en base a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, seguirán percibiéndose en los mismos montos de conformidad con el D.S. 847;

Que, analizado el DS 028 – 89 – PCM, efectivamente dispone que el personal de la Administración Pública, tiene derecho a percibir el beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración Básica cada año, en el mes que fuera programado su goce vacacional, junto con sus remuneraciones; apreciando que esta remuneración básica antes de la dación del D.U N° 105 – 2001 – EF eran percibidas en importe de 0.03 a 0.06 por servidores ubicados en los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico y Profesional, dada la devaluación de nuestra moneda. Por lo que al establecerse la Remuneración Básica en S/. 50.00 nuevos soles, tampoco pudo por mandato de su Reglamento normado por D.S. 196 – 2001 – EF, servir de base de cálculo para reajustar o incrementar otros conceptos que se otorguen en función a la Remuneración Básica, al disponer que se continúen percibiendo en los mismos montos;

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, según Casación N° 6670 – 2009 – Cuzco, de fecha 06 de octubre del 2009, declara FUNDADA la petición de una Pensionista de Función Docente de la ciudad de Cuzco, respecto al cálculo entre otros



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 09 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

PAITA, 16 ENE 2020

de la bonificación personal, bonificación diferencial y la bonificación vacacional sobre la Remuneración Básica de S/. 50.00 nuevos soles, dispuesta por el DU. 105 – 2001, a partir de setiembre del 2001, estableciéndose como principios jurisprudenciales sus considerandos Decimo al Décimo Segundo.

Que, la autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Políticas Generales de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Gerencia de Políticas Generales del Servicio Civil, emitió el Informe Técnico N° 1459 – 2015 – SERVIR/GPGSC y N° 1341 – 2016 – SERVIR – GPGSC las cuales contienen opiniones favorables ante consultas efectuadas respecto al pago de la bonificación personal y del beneficio adicional por vacaciones, en base a la Remuneración Básica fijada en S/. 50.00 nuevos soles por el D.U. 105 – 2001, teniendo como precedente vinculante justamente en lo dispuesto en la CASACION N° 6670 – 2009 – CUZCO.

Que, la Casación N° 6670 – 2009 – CUSCO, de fecha 06.10.2011, ha señalado con respecto al pago de las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, el 2%, 5%, 10%, 16% y 25% de las bonificaciones diferenciales, especiales y la compensación vacacional a partir de setiembre del 2001; la siguiente: El artículo 52° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 y el Decreto de Urgencia N° 105 – 2001 prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196 – 2001, al ser esta una norma reglamentaria de aquella y así también en razón a que toda norma reglamentaria de aquella y así también en razón a que toda norma se encuentra su fundamento de validez en otra superior y así sucesivamente hasta llegar a la constitución;

Que, el Decreto Legislativo N° 847 emitido en el año 1996 no impide que a futuro se otorguen nuevos fundamentos como lo reglamenta el Decreto Supremo N° 196 – 2001 – EF, siendo que el Decreto de Urgencia 105 – 2001 es una norma posterior, dictada bajo los alcances del artículo 118 – numeral 19) de la Constitución teniendo fuerza de ley,

Que, respecto a esta materia existen precedentes favorables, emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes en favor de los servidores de la administración pública, en el sentido que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución, que por ejemplo como base de cálculo a la remuneración básica podrán reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105 – 2001, por ser una norma con fuerza de Ley respecto del Decreto Supremo N° 1296 – 2001 – EF.

Que, con INFORME N° 004 – 2020 – HNSMP – 43002014263 – AL, de fecha 07 de enero del 2020. Asesoría legal informa que lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Nuestra Señora de Las Merce4des de Paíta, resulta procedente de acuerdo al calculo realizado por la oficina de personal sobre el reajuste de los Decretos de Urgencia N° 090 – 96, 073 – 97 y 011 – 99, en función del haber básico establecido en el D.U. N° 105 – 2011.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 09 - 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

PAITA, 17 ENE 2020

Con, la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Área de Personal, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de La Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014 – 2019 Presupuesto del Sector Publico para el Año 2020, en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 005 – 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR. de fecha 01 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER**, el otorgamiento de la Bonificación vacacional y la correcta aplicación de la Remuneración Básica de conformidad con el D.U. 105 – 2001, así como el reajuste de las bonificaciones especiales del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090 – 96; 073 – 97 y 011 – 99 al personal administrativo nombrado en el Decreto Legislativo N° 276 que conforme al cuadro Anexo 1 - PROYECCIÓN ECONÓMICA DEL BENEFICIO (D.S.028-89-PCM) SOLICITADO POR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA 405 - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA.

Artículo 2°. - **DISPONER** a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se realice los trámites para el pago de los trabajadores los beneficios reconocidos según la disponibilidad presupuestal de la institución.

Artículo 3°. - **NOTIFÍQUESE** a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.

